

TÍTULO SEXTO DEL EGRESO

CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO PROFESIONAL

ARTÍCULO 74.

La Universidad otorgará título de licenciatura a quienes concluyan satisfactoriamente la totalidad de los créditos del plan de estudios correspondiente y cumplan con los demás requisitos establecidos.

ARTÍCULO 75.

Para obtener el título profesional, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos y los requisitos de egreso establecidos en el programa respectivo;
- II. Acreditar alguna de las modalidades de titulación;
- III. Acreditar la prestación del servicio social obligatorio en los términos del Reglamento respectivo;
- IV. Acreditar la prácticas profesionales en los casos en que así se establezca en el plan de estudios correspondiente;
- V. Acreditar, en su caso, el nivel de idioma que establezca el programa respectivo;
- VI. Presentar la documentación que establezca la Universidad;
- VII. Pagar las cuotas correspondientes; y